



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 22 de Junio del 2000.-

ORDENANZA N° 476/00

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva para el año 2000, sancionada el 18/05/00; y

CONSIDERANDO:

Que la misma prevee cambios en los valores de las tasas y servicios vigentes hasta la sanción de la citada Ordenanza;

Que a partir de la puesta en vigencia de dicha norma se advierte que algunos de los cambios realizados pueden tener un efecto contrario en lo relativo a la responsabilidad tributaria de los contribuyentes, pudiendo provocar cesación de pago y/o evasión tributaria, desvirtuando el propósito de los mismos;

Que se considera oportuno realizar modificaciones a la Ordenanza N° 460/00, por las razones expresadas precedentemente;

Que es atribución de este Cuerpo dictar la norma legal respectiva, conforme las atribuciones emergentes de la Ley Orgánica de Municipios;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 43° de la Ordenanza N° 460/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 43°:** Por los servicios de Inspección que el Municipio realiza para constatar las condiciones de funcionamiento de actividades y/o locales, y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto a Sanidad, Seguridad e Higiene, se deberá abonar una tasa mensual, de acuerdo a las siguientes categorías por metro cuadrado:

INDUSTRIAS:

Con manipulación de productos alimenticios \$ 0,08.-
Sin manipulación de productos alimenticios \$ 0,04.-

SERVICIO:

Con manipulación de productos alimenticios \$ 0,15.-
Sin manipulación de productos alimenticios \$ 0,05.-
Taxis y Radiotaxis por unidad \$ 2,00.-

COMERCIO:

Con manipulación de productos alimenticios \$ 0,15.-
Sin manipulación de productos alimenticios \$ 0,08.-"

En ningún caso el monto mensual de la tasa respectiva podrá ser inferior a la suma de Pesos Dos (\$ 2,00).





**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

ARTICULO 2°: Modifícase el inciso d) el Artículo 53° de la Ordenanza N° 460/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 53°:** Por el faenamiento en el matadero municipal y su posterior Inspección Veterinaria, fijase las siguientes tasas:

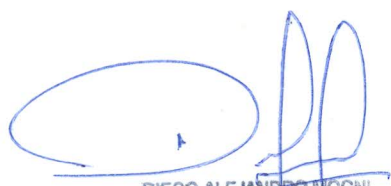
d) Ovino y caprino, por cabeza \$ 2,00.-"

ARTICULO 3°: Modifícase el inciso d) Artículo 93° de la Ordenanza N° 460/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 93°:** Los derechos de oficina a tributar por los obligados a su pago se ajustarán al siguiente detalle; a saber:

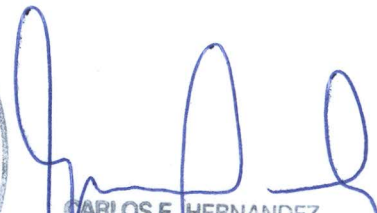
d) Por solicitud de baja, transferencia o denuncia de venta de rodados.. \$ 8,00.-"

ARTICULO 4°: Elévase de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 233.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS E. HERNANDEZ
VICEPRESIDENTE
EL CONC. DELIB. ANDACOLLO